



MERCOSUL
REDPO
Reunião Especializada
de Defensores
Públicos Oficiais



MERCOSUR
REDPO
Reunión Especializada
de Defensores
Públicos Oficiales

INFORME SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS
DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES DEL MERCOSUR EN EL
ÁREA DE DERECHOS HUMANOS



9

RELATORIO DE LA REDPO

Cuestionario sobre información relevante en materia de la defensa de Personas Mayores y el acceso a la justicia en los países del MERCOSUR

— **NOVIEMBRE 2023** —

Tabla de contenido

Introducción.....	3
Cuestionario.....	5
Argentina.....	7
Brasil.....	21
Paraguay.....	24
Uruguay.....	34
Chile.....	37
Ecuador.....	41

Introducción

Nos es muy grato presentar una nueva edición del “Informe sobre la Actuación de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur en el Área de Derechos Humanos – Relatorio REDPO” elaborado por la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR – REDPO.

En estos informes, cada país comparte sus experiencias, con el objetivo de conocer mejor las buenas prácticas e ideas implementadas internamente. De esta manera, el informe permite contribuir a profundizar el debate entre los miembros de la REDPO, promoviendo la discusión y elaboración de políticas.

La presente es la novena edición del Relatorio, apareciendo anteriormente en 2013, 2015, 2017, 2019, 2020, dos ediciones en 2021 y 2022. Las últimas ediciones han sido temáticas: ya se ha tratado el trabajo de la defensa pública de la región en lo que respecta al acceso a la justicia y pueblos indígenas, población en situación de calle, discapacidad psicosocial, entre otras temáticas. Se puede acceder a todos los Informes en el siguiente enlace: <http://redpo.mercosur.int/es/publicaciones/informes-de-derechos-humanos/>

Así, esta novena edición del Relatorio se centrará en el acceso a la justicia de Personas Mayores. En los últimos años podemos observar en el ámbito internacional múltiples acciones orientadas a fortalecer los derechos de dicho grupo. En 1982 la Asamblea General de la ONU decidió empezar a abordar cuestiones relacionadas con el envejecimiento de las personas y la población, convocando una Asamblea Mundial en Viena, Austria. Sin embargo, fue a partir de este siglo que se aceleró la protección especial de las Personas Mayores, a través del desarrollo de diferentes documentos y proyectos orientados a dicho grupo.

En nuestra región, en 2008, durante la XIV Reunión de la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR - RAADDHH se aprobó la creación de un grupo técnico que se especialice en la problemática de las personas mayores. Dos años después, en el 2010, el Grupo se convirtió en Comisión Permanente.

Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, especialmente a través de la labor de dicha Comisión Permanente, han impulsado la internacionalización de los derechos humanos de las personas mayores: en 2012 se aprobó la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, base de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobada en junio de 2015. Su objetivo, como el primer

tratado legalmente vinculante en su tipo, es promover, proteger y garantizar el reconocimiento y el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, en igualdad de condiciones, con el fin de fomentar su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Recientemente, a mediados de 2023, el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH), coordinó y compiló, a iniciativa de la Comisión Permanente de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Comisión Permanente de Derechos de Personas Mayores de la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADH), la publicación "[Sistematización sobre adecuación normativa en materia de capacidad jurídica en el MERCOSUR: los casos de personas mayores y de personas con discapacidad](#)". Esta publicación sistematiza la información brindada por los Estados de la región en materia de capacidad jurídica y acceso a la justicia de las personas con discapacidad y de las personas mayores, y es un excelente complemento del presente Relatorio.

En este marco, este compendio de buenas prácticas de la defensa pública no solo representa un hito en la promoción de la justicia para las personas mayores, sino también sienta las bases para discutir futuras políticas públicas en la materia. A través de estas páginas, descubriremos cómo podemos construir un sistema legal más inclusivo, equitativo y sensible a las necesidades de nuestras personas mayores.

Cuestionario

CUESTIONARIO SOBRE INFORMACIÓN RELEVANTE EN MATERIA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS MAYORES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR

-
2023

DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES SE ENTIENDE POR PERSONA MAYOR AQUELLA DE 60 AÑOS O MÁS, SALVO QUE LA LEY INTERNA DETERMINE UNA EDAD BASE MENOR O MAYOR, SIEMPRE QUE ESTA NO SEA SUPERIOR A LOS 65 AÑOS.

Contexto general

- 1.- ¿Cuál es la legislación vigente específica en materia de derechos humanos de las personas mayores? Indicar estado de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, jerarquía, normativa internacional y nacional. ¿La legislación nacional se adecua a los estándares de la Convención mencionada? Según la legislación de su país, ¿cómo se define a la persona mayor?
- 2.- ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con personas mayores en su país? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de este colectivo). ¿De qué poder o área del Estado depende?

Rol de la Defensa Pública

- 3.- ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas mayores? ¿Existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que aborde las cuestiones atinentes al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo? Brinde detalles del rol que cumple la defensa pública en la asistencia a este grupo vulnerable.
- 4.- Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica a personas mayores. ¿Se brinda una asistencia diferenciada? ¿En qué consiste? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto?
- 5.- En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos? (civiles, de familia, criminales, administrativos, laborales, de la seguridad social por

ejemplo) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas mayores acuden a la defensa pública de su país?

Temáticas

6.- ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren a personas mayores víctimas de delitos o de violencias? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten? Especifique casos de mujeres mayores víctimas de violencia de género y femicidios.

7.- ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren el ejercicio de la capacidad jurídica de personas mayores? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten?

8.- ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención diferenciada en causas que involucren a personas mayores infractores de la ley penal? ¿En qué consisten? ¿Existe alguna estadística al respecto?

Buenas prácticas

9.- Enumere una selección de buenas prácticas de su institución para la intervención en relación a personas mayores, y los principales obstáculos en relación al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo.

Argentina

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente específica en materia de derechos humanos de las personas mayores? Indicar estado de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, jerarquía, normativa internacional y nacional. ¿La legislación nacional se adecua a los estándares de la Convención mencionada? Según la legislación de su país, ¿cómo se define a la persona mayor?

De acuerdo con la normativa constitucional, las personas mayores tienen los mismos derechos y garantías que el resto de la población. No obstante, la Constitución Nacional ha previsto una protección especial en el artículo 75 inc. 23. Dicho artículo dispone que "*Corresponde al Congreso [...] 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad*".

Asimismo, la República Argentina es Estado parte en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores (en adelante CIPDPM), aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -OEA- en 2015. Dicho instrumento, aprobado en Argentina en 2017 mediante Ley 27.360, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas internas para garantizar el acceso efectivo a los derechos consagrados en el instrumento referido. En el año 2022 (BO 30/11/22) se sancionó la Ley 27700 que otorgó jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional a la Convención.

No existe una ley nacional especializada, por lo que la CIPDPM deviene netamente operativa.

No obstante la ratificación, la implementación de las disposiciones de la CIPDPM aún supone diversos desafíos, en especial en relación con el acceso a las jubilaciones y pensiones, a la salud y vivienda, entre otros.

A nivel local, la ley 5420, sancionada en el año 2016 por la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece criterios de prevención y protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores, encontrándose entre sus objetivos: a) Prevenir las conductas de Abuso o Maltrato mediante la concientización de la comunidad, el fortalecimiento de las redes existentes y la generación de nuevos lazos sociales; b) Remover prejuicios y estereotipos negativos respecto de Adultos Mayores; c) Promover actividades intergeneracionales; d) Evitar el Aislamiento; e) Brindar protección integral, desde una perspectiva interdisciplinaria, a los Adultos Mayores que hayan sido víctima de cualquier tipo de Abuso o Maltrato o se encuentren en extrema Vulnerabilidad, de modo de garantizar su asistencia física, psicológica, económica y social, y finalmente, f) Evitar la revictimización de los Adultos Mayores, eliminar la superposición de intervenciones y agilizar los trámites necesarios para garantizarles el acceso a la justicia.

La CIPDPM define a la persona mayor como “aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años...”. Parte de la legislación interna ha receptado el criterio establecido por la Convención, como por ejemplo Ley 5420 de Prevención y Protección Integral contra el Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sostiene en su art. 2° “*que a los efectos de la presente Ley se entiende por Adulto Mayor a toda persona mayor de sesenta (60) años*”.

Pregunta 2: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con personas mayores en su país? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de este colectivo). ¿De qué poder o área del Estado depende?

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) es el organismo descentralizado de la Administración Pública, creado en el año 1991, que se encarga de la administración, liquidación y pago de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social en la República Argentina. Entre el otorgamiento, liquidación y pago de distintas prestaciones sociales, tiene a su cargo el de las jubilaciones y pensiones, de las Personas Mayores, a la vez administra el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Por su parte, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados o Pensionados, mayormente conocido como PAMI (Programa de Atención Médica Integral), otorga cobertura médica para jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino y grupo familiar a cargo.

Asimismo, a nivel nacional, el Decreto N.º 457/1997 - Resolución 1216/2006, creó el Consejo Federal de los Mayores, organismo federal que nuclea y articula la implementación de las políticas destinadas a personas mayores. Funciona como un espacio de trabajo conjunto entre todos los sectores comprometidos con las temáticas gerontológicas y las representaciones de personas mayores de todo el país. Entre sus objetivos, se encuentran el de institucionalizar la colaboración y participación de las personas mayores, de sus organizaciones representativas y de los gobiernos provinciales en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con este grupo etario, en estrecha colaboración con los organismos del Estado Nacional. (Fuente: argentina.gob.ar)

Por otra parte, uno de los principales organismos públicos competentes en asuntos vinculados con los derechos de las personas mayores en la Argentina es el Ministerio Público de la Defensa de la Nación (en adelante MPD).

El MPD es una institución del sistema de justicia nacional y federal encargado de la defensa, promoción y protección de los derechos humanos, instituido por el Art. 120 de la Constitución Nacional como un órgano independiente del resto de los poderes del Estado, con autonomía funcional y autarquía financiera.

El MPD garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad; promoviendo el

trabajo interdisciplinario, transversal y articulado entre las defensorías públicas, los programas, comisiones y unidades que lo conforman.

En dicho contexto existe desde el 2012 el Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores; creado por Resolución DGN N° 499/2012 teniendo en miras lo dispuesto por las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, las que prevén que "el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona mayor encuentre especiales dificultades atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia" (Regla 6).

Asimismo, se pueden mencionar otros organismos públicos que intervienen en cuestiones que involucran a personas mayores con los que el mencionado Programa articula habitualmente, tales como la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Área de Protección de Derechos para Personas Mayores de la Secretaría de Bienestar Integral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

También deviene relevante indicar la designación del Dr. Eduardo Semino como "Defensor de la Tercera Edad" dentro del ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, a nivel parlamentario, no debe dejar de señalarse la existencia de las Comisiones Parlamentarias para la elaboración de legislación sobre Personas Mayores (<https://www.hcdn.gob.ar/comisiones/permanentes/cpmayores/integrantes.html>)

Finalmente, se debe mencionar que, teniendo en cuenta que es un país federal, en cada jurisdicción existen secretarías, direcciones y programas que atienden situaciones específicas de este colectivo. La mayor parte de ellos pertenecen a los poderes ejecutivos.

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 3: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas mayores? ¿Existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que aborde las cuestiones atinentes al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo? Brinde detalles del rol que cumple la defensa pública en la asistencia a este grupo vulnerable.

El Ministerio Público de la Defensa de la Nación tiene competencia para brindar asistencia jurídica gratuita a las personas mayores.

La Ley 27.149, que regula la estructura, organización, funcionamiento y pautas de actuación del MPD, establece como su función principal la de promover toda medida tendiente a la protección y defensa de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, entre ellas las personas mayores. Así, las Defensorías, Unidades y/o Programas de la Defensoría General de la Nación, brindan patrocinio y asesoramiento jurídico a aquellas personas que se encuentran atravesadas por alguna situación de vulnerabilidad, la cual puede estar dada, entre otras circunstancias, por una

discapacidad, la situación migratoria de la persona, de encierro o institucionalización, de privación de la libertad, de pobreza, de minoría de edad, el hecho de pertenecer a una comunidad originaria y por supuesto, también una persona mayor, puede configurar una situación de vulnerabilidad. En este sentido, a los efectos del otorgamiento de patrocinio, siempre deviene relevante verificar que esa situación de vulnerabilidad, cualquiera sea, configure un obstáculo en el acceso a la justicia y derechos fundamentales de esa persona, en cuyo caso existe el deber de brindar asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito (Res. DGN 230/2017).

En el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, la totalidad de las estrategias defensoras a realizarse, independientemente del asunto/temática de fondo a abordarse o el tipo de intervención a tomar, se realizan siempre con enfoque basado en la protección de los derechos humanos con aplicación de principios del derecho internacional de los derechos humanos, tendiente a su promoción y la protección; circunstancia que desde luego comprende la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

En cuanto a la asistencia jurídica gratuita de las personas mayores, el MPD interviene en los procesos penales sustanciados ante la Justicia Nacional y Federal de todo el país, ejerciendo la defensa de las personas imputadas por la comisión de delitos cuando así lo requieran o en caso de que no designen abogado de su confianza. Asimismo, interviene en los procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos y de la seguridad social, así como en los procesos penales como víctimas de delitos, mediante la representación de individuos con limitación de recursos económicos, en situación de vulnerabilidad o que se encuentren ausentes. También interviene, en forma principal o complementaria, ejerciendo la representación o apoyo de personas cuyo ejercicio de la capacidad jurídica ha sido cuestionado o limitado judicialmente.

En cuanto a si existe alguna unidad, programa o grupo específico que aborde las cuestiones atinentes al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo, cabe mencionar que el MPD es encabezado por la Defensoría General de la Nación, dentro de la cual se han implementado programas y comisiones con equipos especializados con la misión de favorecer el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables. Dentro de esta estructura se encuentra el mencionado Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores, el cual tiene entre sus funciones la de brindar orientación y apoyo a las distintas dependencias en materia de derechos de las personas mayores, entre otras cuestiones de su incumbencia. A su vez, asesora al público consultante y, en caso de corresponder, realiza gestiones extrajudiciales y/o efectúa las derivaciones pertinentes para resolver las necesidades planteadas.

Por otra parte, dicho Programa actúa como enlace en el marco de los convenios de colaboración y asistencia mutua que el MPD mantiene con otros organismos, con el fin de facilitar el ejercicio de derechos de grupos vulnerables -entre ellos, las personas mayores-. Las entidades con las que se tiene vinculación son el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (RS 2019 00013805 MPD), la Administración Nacional de Seguridad Social (Res. DGN N° 1782/16), la Agencia Nacional de Discapacidad (Res. DGN N° 768/15), el Programa Nacional de Asistencia para las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia - ADAJUS- (Res. DGN N° 499/14). Otros convenios del MPD vinculados a las temáticas

del programa se establecieron con organizaciones de la sociedad civil, tales como la Fundación Navarro Viola (RDGN-2020-73-E-MPD) y la Fundación Huésped.

Asimismo, se encarga de promover vínculos con otros organismos públicos y con instituciones de la sociedad civil, con la finalidad de conformar una red de orientación, derivación y asistencia integral para las personas en condición de vulnerabilidad. Además, organiza capacitaciones y otras actividades para la toma de conciencia de protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables y la difusión de sus derechos.

Con respecto a la tarea de difusión de derechos de las personas mayores, cabe destacar el Seminario Internacional de Capacitación abierto y gratuito que el Programa coorganiza desde 2020 junto a la Fundación Navarro Viola, la Universidad de Buenos Aires, el Seminario Permanente de Investigación sobre Derecho de la Vejez del Instituto Gioja de la Universidad de Buenos Aires y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Este año el Seminario se denomina “Derechos y libertades en la vejez: ¿solidaridad entre generaciones?” y se abordarán las temáticas “Libertad de expresión”, “Abuso hacia las personas mayores”, “Cuidados vs Autonomía”, “Salud”, “Participación comunitaria” y “Sistema previsional”, desde la perspectiva de la solidaridad intergeneracional. La actividad está dirigida a especialistas, funcionarios/as, personas mayores, personal que trabaja con y por las personas mayores, así como el público en general.

En la misma inteligencia de difundir los derechos del colectivo, el mencionado Programa trabajó articuladamente con el Poder Ejecutivo de la Nación (por intermedio del Sistema Argentino de Informática Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) y la Fundación Navarro Viola, para traducir a lenguaje sencillo la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuyo resultado se expuso para su validación a clubes de lectura integrados principalmente por personas mayores y se organizaron capacitaciones destinadas a tales personas para dotarlas de herramientas que resulten útiles para cubrir necesidades relacionadas a estándares de salud, derechos y desarrollo de dispositivos que faciliten su vida diaria.

Asimismo, se debe resaltar la existencia de la Unidad de Letrados Móviles ante el fuero de la Seguridad Social con competencia ante dicho fuero en los términos del artículo 42 (defensa técnica) y 43 (intervención complementaria por niños/as y adolescentes y personas con la capacidad restringida en el marco de un proceso judicial) de la ley de Ministerio Público de la Defensa, unidad que, si bien no necesariamente de manera directa, entiende, brinda asistencia e interviene en asuntos jubilatorios y pensionarios donde suele advertirse la existencia de Personas Mayores, entre otros grupos vulnerables.

Por otra parte, el MPD cuenta con Defensores Públicos Curadores (en adelante DPC). En lo que a ellos y ellas concierne, abordan la defensa y/ o apoyo jurídico de personas cuya capacidad se encuentra cuestionada o restringida en un proceso judicial, entre las cuales están incluidas las personas mayores que se encuentran en esa situación. Así, se les brinda:

- Defensa de la capacidad jurídica
- Asistencia y apoyo jurídico en orden a la voluntad y preferencias

- Gestión judicial y extrajudicial en la obtención de recursos asistenciales, de salud, vivienda, seguridad social, toma de decisiones en materia patrimonial, asistencia en la administración de beneficios patrimoniales, tramitación de documentación, afiliaciones y radicaciones migratorias.

Pregunta 4: Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica a personas mayores. ¿Se brinda una asistencia diferenciada? ¿En qué consiste? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto?

Existen diferentes tipos de intervención en el ámbito no penal de la Defensoría General de la Nación, es decir en el ámbito de la defensa pública. Por un lado, aquella prevista en el artículo 42 de la Ley 27.149, es decir la defensa técnica en carácter de patrocinante y/o apoderado ante cualquier fuero ordinario o federal, o bien como Defensor Curador, o Defensor Tutor e incluso como Abogado de la Unidad del art. 22 de la ley de Salud Mental; y por otro lado, el carácter de la intervención puede ser complementaria, es decir el previsto en el artículo 43 de la Ley 27.149 cuya finalidad es el resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes y personas con la capacidad restringida en el marco de un juicio civil.

Indistintamente del tipo de intervención y carácter, lo cierto es que en el ámbito no penal, tanto como Defensor Curador, como Abogado de la Unidad del art. 22 de la ley de Salud Mental, o bien como Defensor ante el fuero Civil, Comercial, Laboral, Civil y Comercial Federal, Contencioso Administrativo Federal, de la Seguridad Social, entre otros, se brinda asesoramiento técnico y patrocinio jurídico a Personas Mayores, ya sea en virtud de que esa condición per se los priva del acceso a la justicia, o bien debido a que esa condición, se entrelaza con otra situación de vulnerabilidad que termina por afectar sus derechos fundamentales y acceso a la justicia. Por ejemplo, una persona mayor que padece una discapacidad y requiere asistencia jurídica para reclamar a su Obra Social algún incumplimiento de esta; una persona mayor migrante que ha sido expulsada del país y requiere asistencia letrada para recurrir esa expulsión; una persona mayor que carece de dinero para iniciar un reajuste jubilatorio o reclamar una prestación no contributiva; una persona mayor que carece de recursos económicos para iniciar una acción civil, independientemente que sea en carácter de accionante o demandado; una persona mayor a quien se le ha restringido su discapacidad y requiere de la asistencia técnica de un Curador Oficial, entre tantas otros ejemplos y posibilidades que diariamente se dan en el ámbito de las defensorías, Unidades y programas.

En definitiva, la asistencia jurídica gratuita está dada por la falta de recursos económicos y/o cualquier otra situación de vulnerabilidad que signifique una barrera en el acceso a la justicia y ejercicios de los derechos de la persona. Así, la Resolución DGN N° 230/2017 que establece las pautas que regirán para determinar la intervención del MPD, prevé especialmente a la edad entre los parámetros para la ponderación de las causales que habilitan la provisión del servicio de Defensa Pública.

Por otro lado, si bien no se encuentra previsto un protocolo diferenciado preestablecido para la atención y asistencia de Personas Mayores, la actuación de la defensa pública con este grupo se lleva a cabo respetando criterios de buen trato y preferencia, resguardando

el bien estar del asistido, y realizando los ajustes de atención o de procedimiento necesarios para que ello sea posible en caso de que la situación así lo exija. Por ejemplo, realización de entrevistas o audiencias en domicilios cuando no pueden trasladarse, adecuación de notificaciones en lenguaje sencillo, accesible y no intimidatorio, etc.; adecuación de las entrevistas al contexto histórico y sociocultural del defendido).

Pregunta 5: En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos? (civiles, de familia, criminales, administrativos, laborales, de la seguridad social por ejemplo) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas mayores acuden a la defensa pública de su país?

La asistencia jurídica a personas mayores se brinda en todas las instancias, tanto administrativa como judicial, brindando asesoramiento, patrocinio jurídico o representación -según corresponda- en los procesos civiles (de familia y patrimoniales), comerciales, laborales, contenciosos administrativos, de la seguridad social y penales.

En el ámbito de la Defensoría General de la Nación, en materia no penal, la asistencia jurídica y/o asesoramiento gratuito puede tener lugar ante cualquier pleito que se sustancie ante el fuero Civil y Comercial Federal, Contencioso Administrativo Federal, de la Seguridad Social, Electoral, Civil, Comercial, Laboral; y como fuera expuesto en el párrafo anterior, también se brinda asistencia ante la instancia administrativa, en caso de ser necesario.

De tal manera, la intervención es indistinta al tipo de proceso, pudiendo tener lugar la asistencia jurídica en un proceso de conocimiento, ya sea ordinario o sumarísimo, o bien en un proceso de ejecución o bien en un proceso especial, universal, voluntario o una acción de amparo.

Entre las cuestiones más frecuentes por las que las personas mayores acuden al Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores se encuentran las vinculadas con el derecho de acceso a la salud, como por ejemplo las referidas a la demora o negativa en el otorgamiento de las prestaciones de salud por parte de sus coberturas médicas; así como también las consultas relacionadas con el trámite del Certificado Único de Discapacidad.

Otro tema recurrente suele darse en materia de Familia (procesos de determinación de la capacidad) y Seguridad Social (reajuste de haberes, prestaciones no contributivas, etc.)

En relación con los DPC, las cuestiones más frecuentes son la designación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y, en este contexto, se plantean con mayor frecuencia cuestiones relativas al acceso a los beneficios de la seguridad social, acceso a la salud (prestaciones y prácticas terapéuticas) y administración y disposición patrimonial.

Temáticas

Pregunta 6: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren a personas mayores víctimas de delitos o de violencias? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención

en estos casos? ¿En qué consisten? Especifique casos de mujeres mayores víctimas de violencia de género y femicidios.

El MPD tiene intervención en causas que involucran a personas mayores víctimas de delitos o de violencias.

En el ámbito de la Defensoría General de la Nación, existe el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos, con jurisdicción en la Capital Federal, y el Programa de Asesoramiento y Promoción de Derechos de las Víctimas del Delito de Trata de Personas. Asimismo, la Defensoría General de la Nación, también se integra con distintas defensorías públicas de víctimas en la Provincia de Salta, Buenos Aires, Neuquén, La Pampa, Chaco, Catamarca, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán.

No existe específicamente una defensoría o programa que únicamente ejerza la defensa técnica de Personas Mayores víctimas de delitos. Sin embargo, desde luego que ello no obsta a que ante el supuesto en que una Persona Mayor sea víctima de algún delito o violencia institucional, sea asesorada y/o representada por cualquiera de estas dependencias, reiterando que el criterio de intervención se basa en una vulnerabilidad, cualquiera sea, que impida el acceso a la justicia y ejercicio de los derechos fundamentales del asistido.

A modo ilustrativo sobre este tipo de intervención en el ámbito de competencia del Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores, se puede mencionar un caso derivado desde los Centros de Acceso a la Justicia en el que el encargado del edificio donde residía una persona mayor que no contaba con red familiar y que tenía dificultades para valerse por sí misma en las en las diferentes actividades de la vida diaria (alimentación; higiene; cobro de haberes jubilatorios; etc.), consultaba por la situación de dicha persona mayor. El Programa recabó mayor información y, a fin de evaluar la situación en la que podría encontrarse la persona, solicitó la intervención del Programa “Proteger” del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que está destinado a personas mayores de 60 años o más que se encuentren en situación de violencia en sus diversas formas o extrema vulnerabilidad por carencia de redes. Ello arrojó como resultado que “Proteger” informó que la persona mayor se encontraba en una situación de alto riesgo en virtud de su estado de salud y por ser posible víctima del aprovechamiento de su vulnerabilidad por parte del encargado del edificio; razón por lo cual, dieron intervención al Ministerio Público Fiscal para que arbitre los medios a efectos de poder ingresar al domicilio de la Persona Mayor para su evaluación y para que se investigue la posible comisión de un delito.

En forma paralela y en resguardo de los derechos e intereses de la persona mayor involucrada, el Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de turno (atento a que el caso no admitía dilación y ante el eventual riesgo al que se encuentra expuesta la persona) y consultó al Instituto Social de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) las prestaciones que le podrían brindar a la persona mayor en materia de salud y asistencia social.

En la presente síntesis puede evidenciarse el trabajo coordinado que realiza el MPD en estos tipos de casos (tanto internamente, entre sus diferentes áreas y defensorías, como

con otros organismos), los cuales por su complejidad requieren de un abordaje multidisciplinario e interinstitucional.

En referencia a las estadísticas, desde el Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores se sugirió oportunamente al Área de Auditoría y Control de Gestión de la Defensoría General de la Nación que figuren en forma diferenciada en las estadísticas de personas asistidas por dicho Programa, aquellas que son mayores de 60 años.

Existen dispositivos especiales que brinden protección en estos casos, externos al MPD. En el ámbito de CABA existen la oficina de violencia ante la CSJN y el programa PROTEGER.

Finalmente, los DPC constatan que las mujeres mayores con discapacidad, se encuentran más expuestas, en razón de su género y condición, a la violencia o violación de sus derechos, estén o no institucionalizadas.

Pregunta 7: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren el ejercicio de la capacidad jurídica de personas mayores? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten?

Sí. El MPD interviene en los procesos de determinación de la capacidad jurídica de las personas que tramitan ante la Justicia Nacional en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires.

La intervención en el marco de procesos judiciales que involucren el ejercicio de la capacidad jurídica puede tener diferentes tipos de intervención. Por un lado, ante la falta de recursos de la persona cuya capacidad se determina, toma intervención un Defensor Curador quien ejerce la defensa técnica del asistido expresando en el marco de dicho expediente su voluntad en los términos de los artículos 31, inc. e) y 36 del Código Civil y Comercial de la Nación, y cuyas funciones, deberes y obligaciones se encuentra previstas en el artículo 46 de la ley 27.149. Por otro lado, también puede tomar intervención en las actuaciones sobre determinación de la capacidad de una persona, el/la Defenso/a Público/a Oficial, llamado/a de Incapaces, cuya principal función es velar por el resguardo de sus derechos e intereses.

Asimismo, el proceso judicial de determinación de la capacidad, puede ser iniciado por cualquiera de las personas legitimadas que prevé el artículo 33 del Código Civil y Comercial de la Nación, de manera que, si cualquier de esos legitimados es una Persona Mayor y requiere asistencia para dar inicio a dicho proceso, también podrá recibir asistencia y patrocinio de la defensa pública, en tal caso la designación de un defensor técnico.

Asimismo, el MPD interviene por medio de la Unidad de Letrados creada por el Art. 22 de la Ley 26657 “Derecho a la Protección de la Salud Mental”, a favor de personas que se encuentran cursando una internación involuntaria en materia de salud mental.

No contamos con estadísticas sobre la temática.

Los dispositivos especiales previstos son los DPC y Defensores Públicos de Menores e Incapaces. Nos remitimos a las preguntas anteriores en las que especificamos su intervención.

Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención diferenciada en causas que involucren a personas mayores infractores de la ley penal? ¿En qué consisten? ¿Existe alguna estadística al respecto?

Como ya se mencionó el MPD interviene en los procesos penales sustanciados ante la Justicia Nacional y Federal de todo el país, ejerciendo la defensa de toda persona imputada por la comisión de delitos, cuando así lo requieran o en caso de que no designe abogado de su confianza.

Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y el goce efectivo de los derechos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad como las personas mayores, el MPD incluye en su labor cotidiana un enfoque interdisciplinario y transversal, promoviendo la articulación de manera coordinada entre las distintas defensorías públicas y los programas y comisiones que integran la Defensoría General de la Nación.

Como ejemplo de la intervención del MPD en causas penales que tienen como imputadas a personas mayores pueden mencionarse el caso de un defendido por la Defensoría Pública Oficial N° 9 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en el que colaboraron el Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores, la Comisión de Cárceles y el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad

de la Defensoría General de la Nación.

Se trataba de una persona mayor con graves problemas de salud, que se encontraba privada de su libertad en virtud de una condena penal, en condiciones de acceder a la prisión domiciliaria pero no contaba con un lugar donde poder hacerla efectiva. En atención a dicha situación, las mencionadas áreas del MPD colaboraron con la Defensoría interviniente y con la hija del asistido en la búsqueda de un dispositivo adecuado a las necesidades del mismo, logrando el egreso de la unidad penitenciaria.

Como se mencionó en el punto 6, desde el Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores se sugirió oportunamente al Área de Auditoría y Control de Gestión de la Defensoría General de la Nación que las estadísticas reflejen la cantidad de asistidos del programa por franja etarea (personas mayores de 60).

Buenas prácticas

Pregunta 9: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución para la intervención en relación a personas mayores, y los principales obstáculos en relación al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo.

En referencia a este punto, cabe destacar como buena práctica del MPD para la intervención en relación con las personas mayores la creación del Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores, por Resolución DGN N° 499/2012 de fecha 16 de mayo de 2012.

Dicha resolución sostiene que el objetivo general del Programa es el de promover actividades orientadas a la defensa y protección de los derechos humanos y la reducción de obstáculos para el acceso a la justicia de los grupos vulnerables a los que atiende dicho programa dentro de su competencia -entre ellos, las personas mayores-, a fin de alcanzar la igualdad material en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, se pueden mencionar ciertas buenas prácticas actitudinales comunes a todo el MPD:

- Atención prioritaria sin admitir demoras prolongadas.
- Espera y atención del asistido en un lugar cálido y confortable.
- Trato respetuoso y preferencial.
- Dedicación total y absoluta paciencia a la hora de escuchar la consulta.
- Empatizar con la situación/consulta formulada, evacuándola con sensibilidad social.
- Realización por parte del MPD de la totalidad de las gestiones extrajudiciales tendientes a la obtención de documentación y remisión de oficios, para evitar movilidad y traslados de la Persona Mayor, y asimismo con la finalidad de encontrar alternativas y/o soluciones expeditivas que no necesariamente impliquen la judicialización.
- Claridad y total paciencia a la hora de brindar asesoramiento o solicitar alguna documentación con la finalidad de que exista buena comunicación y comprensión por parte de la Persona Mayor y, asimismo, para que este puede tomar una decisión propia en función al principio de autonomía e independencia.
- Utilizar lenguaje claro y coloquial que sea comprensible para la Persona Mayor.
- Articulación con otras áreas del propio Ministerio de la Defensa o dependencias de otras jurisdicciones para el supuesto de advertir otras necesidades en el asistido de índole asistencial y/u otro asesoramiento jurídico, con la finalidad de brindar un servicio de defensa pública integral.
- Utilización de estándares y jurisprudencia internacional en materia de Personas Mayores a la hora de realizar presentaciones judiciales.
- Remarcar la situación de vulnerabilidad que padece el asistido en las presentaciones judiciales con la finalidad de canalizarlas con mayor celeridad y prioridad de trámite.

En este sentido, y en particular a lo que refiere a los DPC, la práctica inicial habitual y fundamental de todos ellos y ellas es conocer y escuchar a la persona cuya capacidad se cuestiona, con apoyo interdisciplinario, y recabar su voluntad y preferencias respecto de la causa de determinación de capacidad. En función de eso se articula toda la defensa y actuación posterior. De esta forma se supera el obstáculo de la estandarización de la actuación, dando la posibilidad de brindar un servicio de defensa particularizado, y que -eventualmente-, los apoyos que se implementen sea un “traje a medida”.

Esto incluye reconstruir la voluntad y preferencias, en aquellos casos en que la persona se encuentra imposibilitada de expresarlas, para lo que se trata de indagar con su familia, o grupo de referencia, o en escritos que pueda haber dejado, etc., si en algún momento expuso sus posiciones personales o deseos respecto de la contingencia de que se trate, para que sirva como guía de interpretación de lo que la persona hubiera decidido de así poder hacerlo. Toda vez que no debe buscarse determinar su “interés superior”, sino la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias.

Cuando se verifica la situación que amerita la designación de apoyo en el ámbito patrimonial, se ha promovido la nulidad de actos jurídicos otorgados por la persona en detrimento de su patrimonio, cuando ha mediado un vicio de la voluntad. Habitualmente se trata de casos de personas mayores sin red, con deterioro cognitivo, que han sido víctimas del aprovechamiento de terceros que propiciaron que realizaran cesiones de derechos, solicitaran créditos o enejaran propiedades.

Se solicitan ajustes de procedimiento tales como:

- celebración de entrevistas y audiencias en el lugar de residencia en función de la movilidad de la persona,
- evaluación de posibilidad de acceso a la tecnología y desenvolvimiento necesario para la celebración de audiencias y/o entrevistas telemáticas.

Estas modificaciones y/o adaptaciones buscan propiciar la participación de la persona en el proceso que la involucra, y la intermediación que tiene que existir en este tipo de procesos.

En lo que respecta a los principales obstáculos en relación con el acceso a la justicia y a los derechos de este colectivo pueden mencionarse los siguientes:

a) Falta de acceso a las prestaciones de salud e incumplimiento de las sentencias en procesos de amparo de salud

Desde el rol de la Defensa Pública de garantizar el acceso a sus derechos de las personas mayores y a fin de sortear el obstáculo que significan los tiempos excesivos que insumen las acciones judiciales en materia de prestaciones de salud, desde el Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores se propició la suscripción de un Convenio de colaboración entre el MPD y el INSSJP- PAMI, a fin de establecer mecanismos para coadyuvar a la resolución extrajudicial de los conflictos entre éste y sus afiliados. Pese a ello, subsiste en muchas oportunidades el incumplimiento por parte del Instituto, por lo que no siempre se logra evitar la judicialización.

Aun así, después de un proceso judicial, persiste en muchas ocasiones la falta de cumplimiento de las sentencias por parte de los prestadores de salud obligados, con el deterioro que implica para la salud de las personas mayores, en muchos casos con carácter irreversible; a pesar de la imposición judicial -a pedido de la Defensa Pública- de sanciones conminatorias reguladas en el Art. 804 del Cód. Civil y Comercial de la Nación y la denuncia penal por tal incumplimiento.

b) Regulación de la actividad de las Empresas de Medicina Pre-paga

La CIDHPM fue adoptada por la OEA en el año 2015 y aprobada por Argentina mediante Ley N° 27.360 (con jerarquía constitucional por Ley 27.700); sin embargo, en nuestro país existen a la fecha leyes discriminatorias que violan el Art. 5 de la CIDHPM, que prohíbe la discriminación por edad en la vejez, debiendo el Estado Argentino, por medio del poder legislativo realizar la modificación de las leyes atento que el Art. 4 establece que *"Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo. A) Para ello adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos"*.

Un claro ejemplo de discriminación es aquella generada por la Ley N° 26.682 que regula la actividad de las Empresas de Medicina Prepaga, que si bien establece por un lado que *"la edad no puede ser causa de rechazo de admisión a un sistema de empresas de medicina prepaga"*; por otra parte, establece que en el caso de las personas mayores a 65 años de edad la autoridad de aplicación definirá los porcentajes de aumento según el riesgo de los distintos rangos etarios (salvo los usuarios que tengan una antigüedad mayor a diez años, a los que no se les puede aplicar el aumento por edad). Asimismo, en la práctica, las cuotas que solicitan a las personas mayores para ingresar al sistema representan montos muy elevados que constituyen una especie de rechazo indirecto.

Dicha norma también prevé en su art. 10 que las enfermedades preexistentes no pueden ser causa de rechazo de admisión; sin embargo, determina que la autoridad de aplicación puede prever valores diferenciales para tal admisión, llegando en los hechos a montos excesivos e instaurando -de este modo- otra causa de rechazo indirecto.

Las situaciones descritas permiten establecer la existencia de un contexto de desprotección que se agrava en las personas mayores a medida que envejecen.

c) Negativa a continuar con la Obra Social luego de obtener la jubilación o pensión

En muchas ocasiones las personas mayores desean permanecer en su obra social una vez obtenido el beneficio jubilatorio. Sin embargo, ellas no son informadas sobre la posibilidad de continuar con su cobertura o reciben información errónea por parte de los distintos agentes del sistema previsional y de salud. Por ello, en muchas ocasiones una vez obtenido el beneficio jubilatorio son ingresados automáticamente al INSSJP-PAMI, perdiendo el derecho a continuar en su obra social y, en consecuencia, imposibilitando el tratamiento con los médicos y sanatorios que frecuentaban habitualmente.

Cabe destacar que la ley que crea el INSSJP-PAMI establece que aportarán al Instituto los jubilados y pensionados y mantendrán su afiliación a las obras sociales -o empresa de medicina prepaga-, en caso que así lo decidieran. Por otra parte, la Ley N° 23.660 de Obras Sociales dispone que se encuentran incluidos los/as jubilados/as y pensionados/as, sin embargo, la Superintendencia de Servicios de Salud establece un listado de obras sociales por las cuales pueden optar los/as mencionados/as, excluyendo otras, quedando obligadas muchas personas mayores a afiliarse al INSSJP-PAMI.

d) Falta de acceso a la información sobre los derechos

Uno de los principales problemas para el diseño e implementación de políticas públicas que permitan el acceso a derechos de las personas mayores se relaciona con la promoción del conocimiento sobre sus derechos, siendo la simpleza de los contenidos y el lenguaje utilizado una herramienta de inestimable valor. Con esta finalidad, como ya se mencionó, en el marco del trabajo realizado con el Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), se llevó a cabo la traducción de la CIDHPM para una lectura fácil, cuyo resultado se expuso para su validación a clubes de lectura con la intervención de personas mayores, siendo presentada de manera oficial en noviembre de 2018 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, contando con la presencia de diversos funcionarios nacionales que participaron en la iniciativa.

En materia de difusión de derechos también se realiza desde el año 2020 el Seminario Internacional de Capacitación abierto y gratuito, organizado por el Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores junto a la Fundación Navarro Viola, la Universidad de Buenos Aires, el Seminario Permanente de Investigación sobre Derecho de la Vejez del Instituto Gioja de la Universidad de Buenos Aires y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Dicha actividad está dirigida tanto a las personas mayores como a especialistas, funcionarios/as, personal que trabaja con y por las personas mayores, así como al público en general.

Por su parte, es frecuente observar que muchos mayores adultos llegan al MPD luego de haber recorrido distintas oficinas públicas, agotados de haber sido derivados de distintos lugares. Lamentablemente, en muchos casos mal derivados desde un principio. Ese mal asesoramiento inicial, los priva de tiempo e incluso probablemente muchas veces no logren dar con la oficina y organismo que definitiva les dará un asesoramiento u orientación adecuada a sus verdaderas necesidades.

En otras ocasiones, y en el caso de la Unidad de Letrados Móviles ante el fuero de la Seguridad Social, concurren luego de haber recibido incorrecta información por parte de la Anses, desatendiendo principios de autonomía y buen trato respecto del Adulto Mayor.

e) Dificultad con los canales digitales

Los principales obstáculos que se presentan en relación al acceso a la justicia y a derechos de las Personas Mayores, tienen que ver con el desconocimiento y/o desinterés en utilizar canales digitales de gestión de prestaciones, reclamos, etc.

Brasil

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente específica en materia de derechos humanos de las personas mayores? Indicar estado de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, jerarquía, normativa internacional y nacional. ¿La legislación nacional se adecua a los estándares de la Convención mencionada? Según la legislación de su país, ¿cómo se define a la persona mayor?

A principal legislação interna sobre os direitos das pessoas idosas é o Estatuto das Pessoas Idosas (Lei nº 10.741, de 1º de outubro de 2003). A Convenção Interamericana sobre a Proteção dos Direitos Humanos das Pessoas Idosas ainda não foi ratificada pelo Brasil. Por não ter sido ratificada, não é possível informar se num futuro próximo a Convenção em comento entrará com hierarquia de norma constitucional ou infraconstitucional no ordenamento jurídico brasileiro, o que dependerá do quórum nas duas casas do Congresso Nacional. O Estatuto da Pessoa Idosa é compatível com a Convenção em partes, mas em outras precisa se adequar. Segundo o art. 1º do Estatuto (Lei 10.741/2003), considera-se como pessoa idosa toda aquela com idade igual ou superior a 60 anos. Já o §2º do art. 3º reconhece que as pessoas idosas com idade igual ou superior a 80 anos são uma categoria especial (também chamada de super idosos) e que por isso gozam de prioridade especial.

Pregunta 2: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con personas mayores en su país? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de este colectivo). ¿De qué poder o área del Estado depende?

O principal órgão relacionado aos direitos das pessoas idosas é a Secretaria Nacional dos Direitos da Pessoa Idosa, que está inserida na estrutura do Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania. Há também, no âmbito federal, o Conselho Nacional dos Direitos da Pessoa Idosa (CNDPI). Tanto a Secretaria quanto o Conselho são órgãos do Poder Executivo Federal. No âmbito da Defensoria Pública da União há o Grupo de Trabalho de Atendimento à Pessoa Idosa e Pessoa com Deficiência da DPU, que atua no âmbito das políticas públicas referentes às pessoas idosas em articulação com o Estado e a sociedade civil.

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 3: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas mayores? ¿Existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que aborde las cuestiones atinentes al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo? Brinde detalles del rol que cumple la defensa pública en la asistencia a este grupo vulnerable.

Sim. A Defensoria Pública da União (DPU) atua gratuitamente em casos de violação de direitos, individuais ou coletivos, das pessoas idosas. Dentro da estrutura da DPU existe o Grupo de Trabalho Atendimento à Pessoa Idosa e Pessoa com Deficiência (GT PID), que fica responsável por acompanhar e articular ações de proteção e promoção dos direitos humanos das pessoas idosas.

Pregunta 4: Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica a personas mayores. ¿Se brinda una asistencia diferenciada? ¿En qué consiste? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto?

A DPU conta com núcleos de atendimento e assessoria jurídica que podem ser acessados por qualquer pessoa em situação de vulnerabilidade social. Conforme o Estatuto da Pessoa Idosa, é assegurado ao idoso (idade igual ou superior a 60 ano) o atendimento prioritário em todos os órgãos públicos, empresas públicas, empresas privadas, inclusive na DPU.

Pregunta 5: En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos? (civiles, de familia, criminales, administrativos, laborales, de la seguridad social por ejemplo) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas mayores acuden a la defensa pública de su país?

A Defensoria Pública da União oferece assistência jurídica integral e gratuita em processos administrativos, judiciais (tutela individual ou coletiva), além de prestar assessoria jurídica extrajudicial. As áreas abrangidas pela DPU incluem cível, criminal, previdenciário. Vale ressaltar que a DPU, como o nome sugere, é a Defensoria Pública em nível federal, mas cada um dos 26 estados e o Distrito Federal possuem suas Defensorias Públicas Estaduais (DPEs). As questões mais frequentes para os quais os idosos recorrem à Defensoria Pública no Brasil dizem respeito à concessão de benefícios previdenciários e assistenciais.

Temáticas

Pregunta 6: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren a personas mayores víctimas de delitos o de violencias? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten? Especifique casos de mujeres mayores víctimas de violencia de género y femicidios.

Sim. A Defensoria Pública da União (DPU) e as Defensorias Públicas Estaduais (DPEs) atuam em casos envolvendo idosos em todas as esferas do governo e em quase todas as matérias do direito, inclusive criminal, sendo atendidas tanto as vítimas quanto os agressores. O GT PID não possui subsídios suficientes para informar sobre dados estatísticos. Registra-se que a DPU possui 14 grupos de trabalho que atuam com grupos vulneráveis distintos, dentre os quais pessoas idosas, podendo atuar de forma conjunta entre si. As mulheres idosas, por exemplo, contam a atuação do GT PID, mas também do

Grupo de Trabalho Mulheres (GT MLR). Já as pessoas idosas LGBTQIA+ são acompanhadas pelo GT PID, mas também pelo Grupo de Trabalho Identidade de Gênero e Cidadania LGBTI (GT LGBTQIA+).

Pregunta 7: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren el ejercicio de la capacidad jurídica de personas mayores? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten?

Caso seja necessária a intervenção judicial para nomeação de representante ao idoso cuja capacidade jurídica para a prática de atos da vida civil esteja prejudicada a atuação ocorre perante a Justiça dos Estados, pela Defensoria Pública Estadual.

Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención diferenciada en causas que involucren a personas mayores infractores de la ley penal? ¿En qué consisten? ¿Existe alguna estadística al respecto?

Sim. A Defensoria Pública da União e as Defensorias Públicas dos Estados prestam assistência jurídica gratuita, isto é, atuação jurídica sem contrapartida financeira para pessoas idosas infratoras da lei penal, desde que estejam em situação de vulnerabilidade social. O GT PID não possui subsídios suficientes para informar sobre dados estatísticos.

Buenas prácticas

Pregunta 9: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución para la intervención en relación a personas mayores, y los principales obstáculos en relación al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo.

A Defensoria Pública da União desenvolve o Projeto “Lares de Idosos: Espaços para Direitos, Dignidade e Solidariedade”, no contexto da implementação da RENADI (Rede Nacional de Proteção aos Direitos dos Idosos), tendo em vista a preocupação com o aumento da violência praticada contra esse segmento social vulnerável. O projeto tem como objetivo promover uma necessária fiscalização e educação em direitos em prol de todos os residentes, familiares, gestores e colaboradores dos equipamentos assistenciais vinculados ao Sistema Único de Assistência Social (SUAS), que acolhem idosos em situação de vulnerabilidade. Com o intuito de estabelecer uma melhor estratégia de atuação institucional cooperada, em junho de 2021, houve a celebração de acordo de cooperação técnica (ACT) entre a DPU e o Ministério da Mulher, da Família e dos Direitos Humanos. A missão tem como principal foco verificar a situação em que se encontra a população idosa acolhida em lares de idosos contemplados com o auxílio-emergencial da União (Lei n. 14.018/2020 e Portaria GM/MMFDH n. 2.221, de 03 de setembro de 2020), bem como realizar atendimentos individuais de pessoas extremamente vulneráveis e invisíveis sob o ponto de vista social com direitos básicos não concretizados, mormente na área da saúde e previdenciária/assistencial.

Paraguay

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente específica en materia de derechos humanos de las personas mayores? Indicar estado de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, jerarquía, normativa internacional y nacional. ¿La legislación nacional se adecua a los estándares de la Convención mencionada? Según la legislación de su país, ¿cómo se define a la persona mayor?

El Estado paraguayo cuenta con una legislación que se ocupa de los derechos e intereses de las personas mayores que fue aprobada en el año 2002.

La legislación vigente entorno a las personas mayores es la Ley 1885/02 “DE LAS PERSONAS ADULTAS”. Esta legislación tiene por finalidad tutelar los derechos e intereses de las personas de la tercera de edad, entendiéndose por tales a los mayores de sesenta años, en con concordancia con su art. 4 que refiere: “El Estado concurrirá al logro del bienestar social de las personas de la tercera edad, garantizando el ejercicio de sus derechos y velando por que aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad...”

Además de la mencionada, otras legislaciones abordan aspectos referidos a las personas mayores son la ley No 98/1952 “Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones”; la Ley No 122/1990 “Trato preferencial y tramite celerísimo”, la Ley No 1885/2002 “De las personas adultas”; la ley No 3728/2009 “Que establece el derecho a pensión alimentaria para personas adultas mayores en situación de pobreza”; Ley N° 6979 que modifica y amplía el artículo 621 de la Ley N° 1337/1998 “Código Procesal Civil” sobre prohibición de desalojos a personas mayores; Ley 1183/85, Código Civil del Paraguay.

En relación con la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, importa especificar que la misma no ha sido ratificada por el Estado paraguayo.

En primer lugar, importa señalar que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas Mayores no ha sido aún ratificada por el Estado paraguayo.

Cabe señalar que la legislación nacional sobre la temática fue aprobada hace 21 años. En relación con la adecuación de la ley vigente al instrumento internacional de consulta, es preciso indicar que, respecto a la edad establecida por la convención, la ley posee similitud con ésta en cuanto a la consideración de personas mayores a partir de los 60 años de edad. Sin embargo, atendiendo a una futura ratificación se deben prever otros cambios propios del desarrollo del abordaje de la temática, así como la terminología utilizada.

Cabe señala que la Legislación civil, Ley 1183/85, Código Civil, incluye en su articulado la sección correspondiente a la prestación de alimentos, y tal sentido, detalla los sujetos obligados en orden al parentesco. Detallando que: La obligación de prestar alimentos que

nace del parentesco comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, así como lo indispensable para la asistencia en las enfermedades. Tratándose de personas en edad de recibir educación, incluirá lo necesario para estos gastos. (Art.256.-). Cabe señalar que los defensores civiles promueven estos juicios en favor de las personas mayores.

Igualmente, se señala que la Ley N° 6979 que modifica y amplía el artículo 621 de la Ley N° 1337/1998 “Código Procesal Civil” establece la prohibición de desalojos de personas mayores por parte de descendientes. En tal sentido, se detalla a continuación el contenido de la legislación modificada:

“Art. 621.- Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible. La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demanda sea dirigida contra ascendientes de la tercera edad o personas con discapacidad cuyo deber legal de prestar alimentos sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con el desahucio un estado de vulnerabilidad y abandono grave. Tal extremo podrá ser probado en cualquier estado del proceso por los trámites de los incidentes, no suspendiéndose la prosecución del proceso y debiéndose resolver con la sentencia definitiva previo dictamen de la Defensoría Pública.”

En estos casos, también la Defensa Pública, a través de los defensores públicos del fuero civil ejercen la representación de personas mayores a fin de salvaguardar sus derechos.

La legislación nacional define a las personas mayores como aquellas personas vivas que han cumplido los 60 años. En este sentido, la legislación sobre personas mayores, Ley N° 1885/2002 detalla en el Artículo 1°. -La presente ley tiene por finalidad tutelar los derechos e intereses de las personas de la tercera de edad, **entendiéndose por tales a los mayores de sesenta años.**

Pregunta 2: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con personas mayores en su país? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de este colectivo). ¿De qué poder o área del Estado depende?

El marco institucional designado como responsable de la temática es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. De manera específica, es la Dirección de Adultos mayores dependiente de la Dirección General de Bienestar Social que tiene con miras a normar y ejecutar políticas, programas y proyectos destinados a mejorar la calidad y condiciones de vida de las personas adultas mayores, promoviendo su participación.¹

¹ Para mayores detalles sobre las funciones de la citada dirección puede consultar Dirección de Adultos Mayores (mspbs.gov.py)

En la Ley 1885/02 “DE LAS PERSONAS ADULTAS” se detalla que la misma será ejecutada por la Instancia ministerial dependiente del Poder Ejecutivo. De esa manera específica en el artículo cinco que “El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano estatal que tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley” (Art.5)

En líneas generales esta dependencia se encuentra a cargo de regular el funcionamiento y a vigilancia de los establecimientos donde se encuentran viviendo personas mayores del país, sean estos públicos o privados; así mismo, se cuenta con atención a personas cuyos derechos han sido violados o desconocidos; coordinación de hogares de estadía permanente de personas mayores que dependen del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; fortalecer la rehabilitación social integral e interdisciplinaria de las personas mayores; y, promover y desarrollar acciones de formación y capacitación sobre personas mayores.

Cabe señalar que las dependencias de la citada dirección responden a las funciones que esta emprende. De esa manera la estructura que la compone es la siguiente: 1. Departamento de Registro de Establecimientos que brindan Atención a Personas Adultas Mayores; 2. Departamento de Atención a las Personas Adultas Mayores; 3. Coordinación de Hogares dependientes del Instituto de Bienestar Social; 4. Departamento de Rehabilitación y Discapacidad; y, 5. Departamento Técnico

¿De qué poder o área del Estado depende?

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social depende del Poder Ejecutivo.

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 3: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas mayores? ¿Existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que aborde las cuestiones atinentes al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo? Brinde detalles del rol que cumple la defensa pública en la asistencia a este grupo vulnerable.

La defensa Pública del Paraguay tiene como misión brindar asistencia y representación jurídica gratuita a personas en situación de vulnerabilidad, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito jurisdiccional. Su visión se enmarca en una Defensa Pública efectiva, confiable y reconocida por su labor institucional en la promoción del acceso a la justicia y la protección de los Derechos Humanos de las personas en situación de vulnerabilidad. Como principios, aspira a la calidad en el servicio, la transparencia y la inclusión social, a través de la accesibilidad, atención efectiva, competencia profesional, confidencialidad, calidez e información, garantizando el acceso y la asistencia plena e igualitaria a todas las personas en situación de vulnerabilidad.

Esta labor se encuentra dispuesta en la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, la cual establece entre sus funciones principales. 1. Fijar las políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de las personas y los derechos conforme a la Constitución Nacional y las Leyes de la República. 2. Propender la

salvaguarda de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia...”. (Ley 4423/11, Art.9).

La Defensa Pública de Paraguay se encuentra plenamente habilitada para brindar asistencia jurídica gratuita a personas mayores en atención a la legislación que la rige. En materia de acceso a la justicia de las personas mayores como un grupo en situación de vulnerabilidad, la Institución insta a defensoras y defensores a través de la Resolución No. 1176/ 2014 a que invoquen las disposiciones constitucionales, los Instrumentos internacionales, y otras leyes que se ocupen de la garantía y protección de los derechos de las personas mayores.

En el marco de sus labores, la Defensa Pública, otorga asistencia jurídica gratuita a personas de escasos recursos a nivel nacional en los fueros Civil, Contencioso Administrativo, Laboral, Niñez y Adolescencia; el fuero penal garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso. Como defensoría de la niñez representa a niños, niñas y adolescentes en especial situación de vulnerabilidad y en cuanto a mujeres víctimas de violencia presta asesoría y representación. También representa gratuitamente a personas mayores en todos los fueros.

Cabe señalar que desde el año 2021 se encuentra en vigencia el Protocolo de asistencia a Personas Mayores. Este instrumento fue aprobado por Resolución ministerial D.G. No. 1205/21, con lo cual, se establece la aplicación obligatoria de los lineamientos contenidos y se dirige a defensoras, defensores, funcionarias y funcionarios de toda la Institución. De manera posterior, este protocolo fue ampliado para garantizar mejores estándares de acceso a la justicia de las personas mayores que acuden a los servicios de la Defensa Pública.

El Ministerio de la Defensa Pública presta asistencia gratuita a todas las personas mayores que acuden a los servicios a través de defensoras y defensores del fuero civil atendiendo a lo que establece el Art. 26 de la Ley N° 4423/11 Orgánica del Ministerio Público que establece como deberes y atribuciones de la Defensoría Civil y encamina sus acciones judiciales a la representación de personas mayores incapaces, en juicios de interdicción e inhabilitación, solicita cambio de curadores y se mantiene en contacto con familiares y representantes; además posee potestad para vigilar los establecimientos de permanencia de las personas mayores, entre otros También representa a las personas mayores en procesos penales. Igualmente, a través de Defensoras y defensores del fuero penal formula denuncia por malos tratos a personas mayores atendiendo a las disposiciones del Código Penal, Art. 227.

La defensa Pública posee en su estructura orgánica la Dirección de Derechos Humanos, dependiente de la Dirección Académica y de Cooperación para el Desarrollo (DIGAC). Esta dirección se ocupa de asistir a las personas en situación de vulnerabilidad para el efectivo acceso a la justicia garantizando el respeto de los derechos humanos de las personas mayores entre estos grupos.

Además, la defensa pública encamina su labor de acuerdo con sus deberes y atribuciones a la atención de casos de personas mayores en todos los fueros en que están soliciten asistencia. En este sentido, brinda asistencia gratuita a todas las personas mayores que acuden a los servicios de la defensa pública, sin distinción, en los diferentes fueros tales como penal, civil, y laboral y desde la dirección de derechos humanos.

La Defensa Pública encamina sus acciones judiciales a la representación de personas mayores incapaces, en juicios de interdicción e inhabilitación; formula denuncia por malos tratos a personas mayores, solicita cambio de curadores y se mantiene en contacto con familiares y representantes; además posee potestad para vigilar los establecimientos de permanencia de las personas mayores, entre otros También representa a las personas mayores en procesos penales.

Igualmente, integra mesas interinstitucionales con miras a establecer acciones coordinadas que faciliten el acceso a la justicia de las personas mayores atendiendo a las necesidades de celeridad y necesidades en el marco de los procesos en los que toma intervención.

Pregunta 4: Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica a personas mayores. ¿Se brinda una asistencia diferenciada? ¿En qué consiste? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto?

El Ministerio de la Defensa Publica brinda asistencia gratuita a todas las personas mayores que acuden a los servicios de la defensa pública, sin distinción, en los diferentes fueros tales como penal, civil, y laboral y desde la dirección de derechos humanos.

En tal sentido, encamina sus acciones judiciales a la representación de personas mayores incapaces, en juicios de interdicción e inhabilitación; formula denuncia por malos tratos a personas mayores, solicita cambio de curadores y se mantiene en contacto con familiares y representantes; además posee potestad para vigilar los establecimientos de permanencia de las personas mayores, entre otros También representa a las personas mayores en procesos penales.

Uno de los objetivos de la Defensoría Pública de Paraguay es fortalecer a atención especializada a grupos en situación de vulnerabilidad. En tal sentido, las acciones se enmarcan en torno a un Protocolo de atención especializada destinado a personas mayores, que fue aprobado por Resolución D.G. No. 1205 de fecha 13 de setiembre de 2021.

En el protocolo se detallan líneas a seguir por servidoras y servidores de la Defensa Pública de Paraguay, empezando por la definición de éstas, y la atención basada en el más amplio respeto sus derechos humanos.

En tal sentido, se dispone la atención prioritaria e inmediata, y maneras de atención especializada para asegurar el acceso a la justicia dando explicaciones precisas y en tiempo acorde a la comprensión de las personas mayores, también se establecen medidas de representación para personas mayores con problemas de salud, y para aquellas que se encuentren privadas de su libertad, entre otras medidas.

El protocolo de trato adecuado a personas mayores fue ampliado para mejor atención de las personas mayores en os casos en que estas precisen atención especializada de manera a que defensoras y defensores y sus equipos se trasladen al sitio donde se encuentran estas para brindarle atención, y además se dispuso que se consulte a todas las personas mayores de 60 años que accedan a los servicios vía telefónica sobre su posibilidad de acudir o no

a las sedes de la institución, para acercar equipos de atención hasta el sitio donde se encuentren.

El protocolo detalla el siguiente contenido:

Artículo 1°. ESTABLECER por la presente Resolución el protocolo de atención a todas las Personas Mayores (Persona mayor es aquella de 60 años de edad o más) que acudan al Ministerio de la Defensa Pública y/o sean usuarios del servicio. -

Artículo 2°. DISPONER que la atención prestada por parte de todos los Defensores Públicos y funcionarios en general a Personas Mayores en todas las sedes del Ministerio de la Defensa Pública, deberán realizarse bajo el enfoque en la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Atención preferencial: todos los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública deberán prestar una atención preferencial en todos los ámbitos a las Personas Mayores de 60 años que acudan al servicio y deberá ser prioritaria e inmediata cuando la persona mayor sea un apersona con discapacidad. -

Buen trato: los funcionarios deberán prestar un trato digno y con el debido respeto a las Personas Mayores que acudan a la institución, independientemente a la edad, género, estado físico y mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales. -

No discriminación: las Personas Mayores deberán ser atendidas, evitando todo tipo de discriminación, en atención a que cuentan con capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas. -

Proporcionar información adecuada: los funcionarios deberán proporcionar en todo momento una información adecuada a las Personas Mayores que acudan al servicio a solicitar asesoramiento o a las personas que sean usuarias, a fin de que las mismas tengan conocimiento íntegro de todos sus derechos y conozcan la forma de hacerlos efectivos. -

Explicaciones sencillas: las explicaciones proporcionadas a las Personas Mayores por parte de los funcionarios y Defensores Públicos deberán ser realizadas en términos claros y sencillos de manera que las mismas puedan entender y comprender el asesoramiento. -

No demora: las Personas Mayores deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, acortándose todos los plazos de atención y trámites que sean necesarios realizar, en la medida de las posibilidades, a los efectos de lograr un acceso a la justicia rápido y eficaz. -

Atención en un ambiente cómodo: las Personas Mayores deberán ser atendidas en lo posible en un ambiente agradable y cómodo. -

Escuchar atentamente: la Persona Mayor deberá ser oída y se le deberá prestar la debida importancia en el momento en que las mismas planteen sus consultas, preguntas o quejas. -

Impulso procesal: los funcionarios y Defensores Públicos deberán agilizar todos los trámites en la medida de las posibilidades y evitar demoras en los casos en los cuales se protejan derechos de Personas Mayores, en cada una de las etapas procesales y en los diferentes fueros. -

Riesgo de salud: las actuaciones judiciales en cualquier fuero, deberán ser particularmente expeditas en los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la Persona Mayor. -

Privación de libertad: en los casos en que la Persona Mayor se encuentre privada de libertad, se deberán emplear todos los mecanismos necesarios para intentar obtener una medida menos gravosa a la privación de la libertad. -

Acceso a la justicia: asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 2° DIFUNDIR la presente resolución por todos los medios de comunicación disponibles, a todos los funcionarios y Defensores Públicos de las diferentes sedes jurisdiccionales y administrativas del Ministerio de la Defensa Pública y al público en general. -

Artículo 3° DISPONER que la implementación del presente protocolo será de carácter obligatorio para todos los funcionarios y Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública. -

Artículo 4° ESTABLECER que el presente protocolo deberá ser impreso en formatos afiches y trípticos para ser ubicados en un lugar visible en todas las sedes del Ministerio de la Defensa Pública y para su distribución al público en general, para el conocimiento de las personas que acudan a la institución, los funcionarios y Defensores Públicos. -

AMPLIACION

Artículo 1°. **AMPLIAR** la Resolución D.G. No. 1205 de fecha 13 de setiembre de 2021, por la cual se establece el Protocolo de atención para personas mayores que acudan a todos los servicios del Ministerio de la Defensa Pública, en base a las siguientes indicaciones:

Artículo 2°. Cuando una persona mayor no pueda trasladarse por una razón justificada hasta una de las sedes del Ministerio de la Defensa Pública a fin de ser asesorado y asistido, el defensor público o sus funcionarios deberán constituirse hasta el lugar donde se encuentre, a fin de verificar la situación, evacuar las consultas y consiguientemente tomar las medidas que correspondan para la defensa de sus derechos. -

Artículo 3°. En los casos de recepción de llamadas a la línea 133, cuando la persona se identifique como persona mayor, el funcionario/a deberá preguntar al recurrente si se encuentra en condiciones de trasladarse hasta las sedes del Ministerio de la Defensa Pública, asentando el dato en la hoja de registro.

Además, se encuentra vigente la Resolución 43/2013 “Por la cual se instruye a defensores públicos a requerir la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia”.

Pregunta 5: En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos? (civiles, de familia, criminales, administrativos, laborales, de la seguridad social por ejemplo) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas mayores acuden a la defensa pública de su país?

La asistencia se realiza en todos los servicios. Los lineamientos se indican para actuaciones en el ámbito jurisdiccional, así como a la atención desde el contacto inicial con los servicios de la Defensa Pública.

Se proporciona asistencia gratuita a todas las personas mayores que acuden a los servicios de la defensa pública, sin distinción, en los diferentes fueros tales como penal, civil, y laboral y desde la dirección de derechos humanos. Igualmente, la atención especializada se prevé para atención de llamadas por consultas recibidas en el servicio de la línea de atención 133.

Se realiza patrocinio y asesoramiento jurídico de personas mayores incapaces, en juicios de interdicción e inhabilitación; formula denuncia por malos tratos a personas mayores, solicita cambio de curadores y se mantiene en contacto con familiares y representantes; además posee potestad para vigilar los establecimientos de permanencia de las personas mayores, entre otros También representa a las personas mayores en procesos penales.

Temáticas

Pregunta 6: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren a personas mayores víctimas de delitos o de violencias? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten? Especifique casos de mujeres mayores víctimas de violencia de género y femicidios.

La defensa Pública cuenta con defensores especializados en la Ley 5777/16 que aborda todos los tipos de violencia contra la mujer. En este sentido, importa señalar que la atención de la defensoría especializada se presta en todas las circunscripciones judiciales del país.

Desde su vigencia en 2019 se realizan constantes capacitaciones con actores nacionales e internacionales especializados en la materia con lo cual la labor en este aspecto se encuentra fortalecida y se cuenta con un protocolo de actuación.

En cuanto a las estadísticas, importa señalar que en el año 2023 se registra que desde enero a agosto 55 personas mayores son asistidas en el fuero de la Ley Especializada N° 5777, contra todo tipo de violencia hacia la mujer.

Pregunta 7: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren el ejercicio de la capacidad jurídica de personas mayores? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten?

El Ministerio de la Defensa Pública ha desarrollado y aprobado los “Indicadores de Acceso a la Justicia del Ministerio de la Defensa Pública”, mediante la Resolución D. G.

Nº 1590/2022. En dicha plataforma se contemplan datos estadísticos relacionados a la cantidad de casos ingresados, casos en trámite y casos finalizados, desagregados por tipo de discapacidad: Auditiva, Visual, Mental, Motriz, Multidiscapacidad, Psicosocial y Visual.

A través de esta herramienta se busca coadyuvar con la vigilancia efectiva del acceso a la justicia, y en consecuencia mejorar la calidad de vida de todos los usuarios y usuarias, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, en sus declaraciones fundamentales de los derechos, de los deberes y de las garantías, y más particularmente, en lo que respecta a la libertad, de la defensa en juicio y de los derechos procesales.

Al mes de julio de 2023 se registra que han sido atendidas personas con diversos tipos de discapacidad que se relacionan con el acceso a la justicia entorno a su capacidad jurídica. Discapacidad mental: 39 personas, Discapacidad psicosocial: 10 personas y Múltiples discapacidades: 10 personas.

Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención diferenciada en causas que involucren a personas mayores infractores de la ley penal? ¿En qué consisten? ¿Existe alguna estadística al respecto?

La defensa pública presta atención a personas mayores procesadas y condenadas en el fuero penal. Se debe tener en cuenta que la institución insta a defensoras y defensores a la implementación de Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos, de forma especial en todos los fueros.

En torno a las buenas prácticas se tiene la implementación del software que recibe y da trámite a todas las denuncias de hechos de tortura de personas asistidas en el fuero penal y ello constituye una buena práctica.

Cabe señalar que, de enero a agosto de 2023, 344 personas mayores fueron atendidas en el fuero Penal Ordinario, y un número de 352 personas mayores fueron atendidas en el fuero Penal Ejecución.

Buenas prácticas

Pregunta 9: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución para la intervención en relación a personas mayores, y los principales obstáculos en relación al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo.

- Intervención de Defensorías públicas en los fueros penales, laboral y civil
- Intervención del Grupo Especializado de Defensores Públicos para asistencia a Migrantes y Refugiados por Resolución D.G. No. 1814 de fecha 10 de setiembre de 2019
- Intervención defensorías especializadas en todo lo referente a la eliminación de todo tipo de violencia contra la mujer, a través de la ley y el protocolo aprobado por la defensoría general.
- Intervención del grupo especializado de defensores que asisten a personas indígenas donde están incluidas personas mayores.

- Aplicación del protocolo de asistencia a persona mayores para defensores y funcionarios de la Defensoría Pública de Paraguay desde el año 2021 y su ampliación.
- Participación de la Defensa Pública en mesas interinstitucionales para lograr acciones coordinadas con otras instituciones involucradas en los procesos judiciales de personas mayores.
- Establecimiento de Indicadores de acceso a la justicia para contar con datos desagregados que permitan la medición de los servicios y la mejor toma de decisiones. Se cuenta además con una herramienta en la que se está trabajando para la recolección de los datos.
- Realización de campañas de difusión sobre los derechos de las personas mayores, transmisión de ello en las visitas a comunitarias a barrios y lugares.
- El Ministerio de la Defensa Pública brinda asistencia gratuita a todas las personas mayores que acuden a los servicios de la defensa pública, sin distinción, en los diferentes fueros tales como penal, civil, y laboral y desde la dirección de derechos humanos.

La Defensa Pública proporciona asistencia y representación judicial de personas mayores incapaces, en juicios de interdicción e inhabilitación; formula denuncia por malos tratos a personas mayores, solicita cambio de curadores y se mantiene en contacto con familiares y representantes; además posee potestad para vigilar los establecimientos de permanencia de las personas mayores, entre otros También representa a las personas mayores en procesos penales.

Uruguay

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente específica en materia de derechos humanos de las personas mayores? Indicar estado de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, jerarquía, normativa internacional y nacional. ¿La legislación nacional se adecua a los estándares de la Convención mencionada? Según la legislación de su país, ¿cómo se define a la persona mayor?

En Uruguay, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores fue **aprobada** por la **Ley N° 19430** del 8 de setiembre de 2016. Por Ley N° 18617 que creó el Instituto Nacional del Adulto Mayor establece en referencia al adulto mayor, “entendiéndose por tales todas las personas que en el momento de alcanzar la edad de **sesenta y cinco años**, ...”

Finalizó la hoja de ruta para la ejecución del compromiso en el marco del 5° Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto. Uruguay ha dado pasos importantes en el reconocimiento y la protección jurídica de los Derechos Humanos de las personas mayores. Para avanzar en la elaboración de políticas públicas integrales que tomen en cuenta las condiciones de vida de las personas mayores debiendo fortalecer la participación social en espacios institucionalizados.

Pregunta 2: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con personas mayores en su país? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de este colectivo). ¿De qué poder o área del Estado depende?

Por Ley N° 18617 de fecha 6/11/2009, se creó el **Instituto Nacional del Adulto Mayor**, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social (Poder Ejecutivo), teniendo entre sus cometidos la planificación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas nacionales relativas al adulto mayor.

Por otra parte, la Institución Nacional de Derechos Humanos (órgano estatal autónomo que funciona en el ámbito del Poder Legislativo), recibe denuncias sobre eventuales violaciones a derechos humanos reconocidos en las normas nacionales e internacionales, las que deben ser originadas en la responsabilidad de instituciones u organismos del Estado.

No existe una Defensoría especializada en Adultos Mayores. En cada Defensoría (distribuidas por materia) en que la persona solicita le sea evacuada una consulta y/o patrocinio, se los asiste siguiendo la reglamentación general en cuanto a requisitos para acceder al servicio.

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 3: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas mayores? ¿Existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que aborde las cuestiones atinentes al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo? Brinde detalles del rol que cumple la defensa pública en la asistencia a este grupo vulnerable.

Se los asiste siempre que reúnan los requisitos para ser patrocinados, previa Declaración Jurada de bienes e ingresos (salvo patrocinio en materia penal y primera comparecencia en casos de violencia doméstica).

Pregunta 4: Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica a personas mayores. ¿Se brinda una asistencia diferenciada? ¿En qué consiste? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto?

No existe guía específica para este grupo de la población y la atención al que solicita la asistencia se rige por los parámetros generales. Se tiene en cuenta las condiciones personales de cada individuo, se constatan situaciones y/o condiciones con informes sociales, se practican pericias psicológicas y/o psiquiátricas, se solicitan evaluaciones del estado de salud, asistencia médica entre otras cosas.

Pregunta 5: En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos? (civiles, de familia, criminales, administrativos, laborales, de la seguridad social por ejemplo) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas mayores acuden a la defensa pública de su país?

Se realiza en todas las instancias y cualquier proceso. No existen estadísticas de cuantas personas adultas mayores son atendidas en tanto integran el volumen general de actuaciones que se relevan en el sistema estadístico.

Temáticas

Pregunta 6: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren a personas mayores víctimas de delitos o de violencias? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten? Especifique casos de mujeres mayores víctimas de violencia de género y femicidios.

Existen Defensores Especializados de víctimas de delitos y de violencia, así como violencia de género. Estos dependen del Poder Judicial y no existen estadísticas discriminadas por edad y sexo. De acuerdo a la información que surge de la página web del Ministerio de Desarrollo Social, extraída del Servicio de Atención de Abuso y/o maltrato del Instituto nacional de Personas Mayores en el año 2022 se recibieron 193

situaciones para iniciar una intervención. Surge que el 80% de las víctimas son mujeres, predomina el maltrato psicológico, seguido por el abuso patrimonial y maltrato físico. Los hijos o hijas de las personas mayores son los principales agresores.

Pregunta 7: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren el ejercicio de la capacidad jurídica de personas mayores? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten?

Existe un mecanismo de protección de la capacidad jurídica a nivel judicial con un proceso que ofrece todas las garantías. Se le brinda atención en diferentes áreas y en su caso se deriva a Instituciones u Organismos de acuerdo a sus necesidades específicas.

Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención diferenciada en causas que involucren a personas mayores infractores de la ley penal? ¿En qué consisten? ¿Existe alguna estadística al respecto?

Interviene en causas que involucren a personas mayores por lo que a la hora de tomar conocimiento de la situación, en primer lugar, se tiene en cuenta el estado físico como mental de la persona. Generalmente lo primero que se hace es brindarle asistencia médica y en la medida de lo posible localizar algún familiar o referente. Para el caso de que resultara imputado de algún delito se buscan alternativas a la prisión. La ley uruguaya obliga al Juez a tener en cuenta la edad y las condiciones de salud previo certificado forense al dictaminar.

Buenas prácticas

Pregunta 9: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución para la intervención en relación a personas mayores, y los principales obstáculos en relación al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo.

Las buenas prácticas surgen de la consideración y respeto de los operadores jurídicos por las personas mayores. A modo de ejemplo se los escucha y en la medida de lo posible se trata de solucionar y tener en cuenta tanto sus opiniones y sus deseos. Se prioriza su salud tanto física como mental derivándolos a las instituciones especializadas públicas y/o privadas según corresponda.

Existe un Hospital Geriátrico que depende de los Servicios de Salud del Estado con problemas con los cupos donde los ingresos se priorizan según cada situación.

En algunas localidades existen hogares sin fines de lucro que brindan vivienda permanente a las personas mayores.

Chile

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente específica en materia de derechos humanos de las personas mayores? Indicar estado de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, jerarquía, normativa internacional y nacional. ¿La legislación nacional se adecua a los estándares de la Convención mencionada? Según la legislación de su país, ¿cómo se define a la persona mayor?

- Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA). Esta ley define como adulto mayor a toda persona que ha cumplido 60 años y como adulto mayor de la cuarta edad a quien ha cumplido 80 años.
- Ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar. Establece el deber del Estado de adoptar políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas. Asimismo, considera como violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica, que recaiga sobre un adulto mayor que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar. La ley establece sanciones para la violencia intrafamiliar, que pueden ser dictadas por tribunales de familia o tribunales penales, según corresponda al tipo de violencia.
- En el Código Penal se establece como circunstancia agravante la de cometer el delito en contra de un adulto mayor (art. 12 N° 22).
- Ley N° 21.325, de Migración. Establece que la Política Nacional de Migración y Extranjería debe considerar “el respeto y promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de los que son titulares los extranjeros con independencia de su situación migratoria, con especial preocupación por grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores”
- El Estado de Chile ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores el 11 de julio de 2017, la que entró en vigencia para Chile el 14 de septiembre de 2017.
 - o La legislación nacional se ajusta en parte a la Convención. Por ejemplo, algunas de las áreas en que no se ha dictado legislación específica dicen relación con la capacidad jurídica de las personas mayores, derecho a un sistema integral de cuidados, independencia y autonomía.

Pregunta 2: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con personas mayores en su país? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de este colectivo). ¿De qué poder o área del Estado depende?

- Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), creado por la ley N° 19.828. En un servicio público sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y tiene por objeto velar “por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen”.
- Comité Consultivo del Adulto Mayor, creado por la ley N° 19.828, que tiene por objeto asesorar al Director Nacional del SENAMA “en todo lo relativo a las acciones, planes y programas del Servicio sometidos a su consideración, realizar las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración”

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 3: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas mayores? ¿Existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que aborde las cuestiones atinentes al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo? Brinde detalles del rol que cumple la defensa pública en la asistencia a este grupo vulnerable.

La Defensoría Penal Pública atiende a todas las personas imputadas o condenadas que lo requieran. De hecho, interviene siempre que una persona ha sido imputada de delito, a menos que cuente con abogado de confianza. En tal sentido está posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas mayores de edad.

Pregunta 4: Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica a personas mayores. ¿Se brinda una asistencia diferenciada? ¿En qué consiste? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto?

La Defensoría Penal Pública atiende a todas las personas adultas mayores que lo necesitan cuando son imputadas o condenadas. No contamos con un protocolo o guía de actuación específica, pero hay buenas prácticas que se detallan en el punto 9.

Pregunta 5: En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos? (civiles, de familia, criminales, administrativos, laborales,

de la seguridad social por ejemplo) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas mayores acuden a la defensa pública de su país?

La Defensoría Penal Pública interviene ante los juzgados de garantía, los tribunales orales de juicio oral, las cortes de apelaciones, la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, prestando el respectivo asesoramiento y patrocinio jurídico. Si como consecuencia o con ocasión de dicha labor resulta necesario algún tipo de gestión administrativa o extrajudicial se realiza también. En síntesis, los servicios de defensa penal abarcan todas las actuaciones, diligencias, peritajes o gestiones judiciales y/o extrajudiciales ante los distintos organismos del Estado y tribunales de justicia con competencia penal, que signifiquen actividad de defensa, desde la primera actuación del procedimiento dirigida en contra de una persona y hasta la completa ejecución de la sentencia.

La Defensoría Penal Pública sólo interviene en materia criminal. Sin embargo, si es necesario se hacen las derivaciones asistidas a otras instituciones que prestan servicios en otras áreas.

La Defensoría Penal Pública interviene siempre que una persona esté imputada de un delito, a menos que cuente con un abogado de confianza. Desde esta perspectiva la persona no acude a la Defensoría Penal Pública, sino que es la Defensoría Penal Pública la que está disponible para prestar el servicio cuando corresponde. Ahora bien, estas personas sí acuden a la Defensoría cuando desean cambiar su abogado particular acceder a defensa pública.

Temáticas

Pregunta 6: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren a personas mayores víctimas de delitos o de violencias? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten? Especifique casos de mujeres mayores víctimas de violencia de género y femicidios.

La Defensoría Penal Pública es el organismo público en encargado de prestar defensa en el sistema penal, es decir, se atienden sólo imputados y condenados, no víctimas. No contamos por lo mismo con estadísticas al respecto. Si perjuicio de lo cual, en el ejercicio del derecho a defensa, en caso de vulneración de derechos de la persona imputada o condenada, se ejercerán todas la acciones judiciales o administrativas que correspondan en su favor.

Pregunta 7: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren el ejercicio de la capacidad jurídica de personas mayores? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten?

La Defensoría Penal Pública sólo interviene en causas de naturaleza penal.

Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención diferenciada en causas que involucren a personas mayores infractores de la ley penal? ¿En qué consisten? ¿Existe alguna estadística al respecto?

Como se ha señalado la Defensoría Penal Pública atiende a todas las personas imputadas de delito que lo necesiten. En dicha labor se consideran las características de la persona para el mejor ejercicio de sus derechos y de acuerdo a su voluntad. Nuestro sistema de gestión y de información de la defensa penal no nos permite, por el momento, tener estadísticas al respecto, aunque hay un plan de mejora de dicho sistema.

Buenas prácticas

Pregunta 9: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución para la intervención en relación a personas mayores, y los principales obstáculos en relación al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo.

En defensa penal y penitenciaria, hay una preocupación especial por la salud de los adultas y adultos mayores. Esto se traduce en los siguiente:

- Solicitud de las atenciones médicas ante la Administración Penitenciaria o tribunales, según se estime más efectivos.
- La edad es un factor relevante para argumentar en favor de las adultas y adultos mayores en los procesos de libertad condicional y pena mixta, así como en la discusión de medidas cautelares. De la misma manera se opera en la solicitud de permisos de salida
- Solicitud de indultos y, también, de modificación de la forma de cumplimiento de la respectiva sanción, sustituyendo la privación de libertad por reclusión domiciliaria.
- Actividad de detección de casos de personas que caen en enajenación mental para solicitar el cese del cumplimiento de la pena.

Ecuador

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente específica en materia de derechos humanos de las personas mayores? Indicar estado de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, jerarquía, normativa internacional y nacional. ¿La legislación nacional se adecua a los estándares de la Convención mencionada? Según la legislación de su país, ¿cómo se define a la persona mayor?

En el Ecuador existe la Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, que fue aprobada por la Asamblea Nacional el 27 de marzo de 2019. Asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 659, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 426 de 12 de febrero del 2019.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, guarda relación con los estándares de promoción y protección de los derechos humanos complementarios desarrollados en la Constitución de la República, con el objeto de mitigar los estados de vulnerabilidad que viven este segmento de la población. Así como el reconocimiento de los derechos humanos que tienen los adultos mayores y libertades fundamentales a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Nuestra Constitución en el artículo 36 establece: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”* (Lo sobresaltado es propio)

Pregunta 2: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con personas mayores en su país? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de este colectivo). ¿De qué poder o área del Estado depende?

Las Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales y Oficinas Técnicas del Ministerio de Inclusión Económica y Social son quienes a nivel nacional coordinan con las instituciones correspondientes a la atención y referencia ante las necesidades, amenazas y/o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores.

Respecto a los órganos administrativos de protección de derechos, conforme lo establece el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, son las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos, quienes conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de sus derechos.

Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan atentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional de un abogado particular, medidas de protección a favor de personas adultas mayores.

El Consejo de Igualdad Intergeneracional, es otra entidad encargada de asegurar el pleno ejercicio de derechos, igualdad y no discriminación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores. Desde el mes de mayo hasta diciembre de este 2023, están llevando a cabo el proceso de conformación de los Consejos Consultivos Nacionales que serán integrados por jóvenes de 18 a 29 años y por personas adultas mayores de 65 años en adelante.

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 3: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas mayores? ¿Existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que aborde las cuestiones atinentes al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo? Brinde detalles del rol que cumple la defensa pública en la asistencia a este grupo vulnerable.

La Defensoría Pública forma parte del “Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”, brinda apoyo institucional para la organización y patrocinio legal de las personas adultas mayores.

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de las Personas adultas Mayores, cuyo objeto es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas.

Ergo a la Ley se creó “El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”, que es un conjunto organizado y articulado de instituciones públicas y privadas y tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias.

El sistema tiene la rectoría de la autoridad nacional de inclusión económica y social y entre las instituciones que la integran está la Defensoría Pública, Institución que, sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en relación con esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar que en el ejercicio de sus competencias de asesoría y patrocinio se aplique un enfoque de derechos humanos, en favor de las personas adultas mayores;
- b) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de atención a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad; y,

- c) Aplicar métodos alternativos de solución de conflictos en las causas en las que intervengan personas adultas mayores, cuando corresponda.

Todos los organismos e instancias del Sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, su seguridad física, emocional y económica.

Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas.

Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para los adultos mayores.

Pregunta 4: Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica a personas mayores. ¿Se brinda una asistencia diferenciada? ¿En qué consiste? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto?

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte integral de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, brindando un servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita a las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contar con una defensa técnica, eficiente, eficaz y de calidad para la protección de sus derechos.

Conforme lo establece nuestra carta magna es indispensable estructurar y organizar un sistema integral de asistencia legal obligatoria y gratuita en el que se clarifique las competencias de la Defensoría Pública y se la dote de herramientas jurídicas orientadas a la prestación de servicios a las personas en estado de indefensión, grupos vulnerables y atención prioritaria.

El artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;”*

El artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a *las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;*

El artículo 66 numeral 3 literal b) de la norma ibidem, reconoce y garantiza a las personas *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”.*

Pregunta 5: En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos? (civiles, de familia, criminales, administrativos, laborales, de la seguridad social por ejemplo) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas mayores acuden a la defensa pública de su país?

Conforme lo establece la Ley Orgánica de la Defensoría Pública en su artículo 6, *“La Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, tiene la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley, con los siguientes parámetros:*

1. *Estado de indefensión en el que se encuentren las personas, grupos o colectivos, que no puedan contratar los servicios de una defensa privada, para la asesoría, asistencia legal y patrocinio.*
2. *Se encuentren en estado de vulnerabilidad; todas aquellas personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el capítulo III del Título II de la Constitución de la República del Ecuador.*
3. *Condición económica sujeta a vulnerabilidad. Se entenderá que una persona se encuentra en condición económica sujeta a vulnerabilidad cuando se encuentre desempleada, o, perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados, excepto en materias penales cuyo patrocinio es derecho de toda persona.”*

Asimismo, en la misma norma ibidem, en el artículo 7, establece que: *“El Sistema de Información de Patrocinio y Defensa Jurídica Gratuita será implementado y administrado por la Defensoría Pública e integrará y consolidará la información estadística respecto a la asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito por parte de la Defensoría Pública y los Consultorios Jurídicos gratuitos de las universidades u otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública. La información de este Sistema tendrá fines estadísticos para la definición de políticas públicas que permitan mejorar la calidad en el servicio.”* (Lo subrayado es propio).

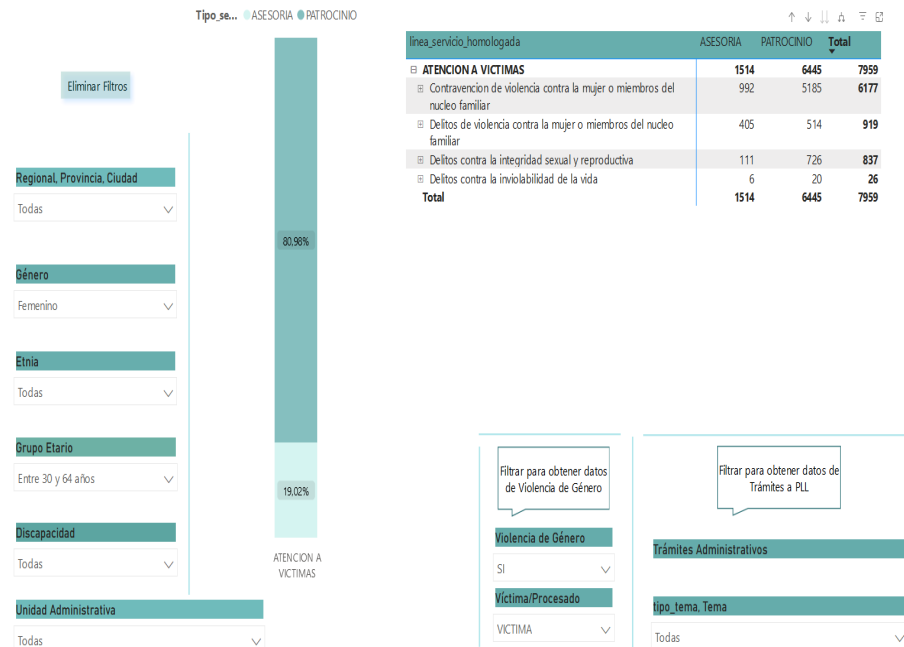
Temáticas

Pregunta 6: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren a personas mayores víctimas de delitos o de violencias? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten? Especifique casos de mujeres mayores víctimas de violencia de género y femicidios.

En el último año existen en total de asesorías 19.2% de adultos mayores, que eso se traduciría a 1500 asesorías.

En el caso de violencia de género, contravenciones contra violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, desde enero 2023 hasta junio 2023, constan 992 asesorías; en caso de patrocinio contra violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, desde enero 2023 hasta junio 2023, constan 5185.

← Índice **Servicios Brindados en Materia Penal según Tipo de Servicio por Línea de Servicio y Tipo de Infracción**



Pregunta 7: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención en causas que involucren el ejercicio de la capacidad jurídica de personas mayores? ¿Existe alguna estadística al respecto? ¿Existen dispositivos especiales que brinden atención en estos casos? ¿En qué consisten?

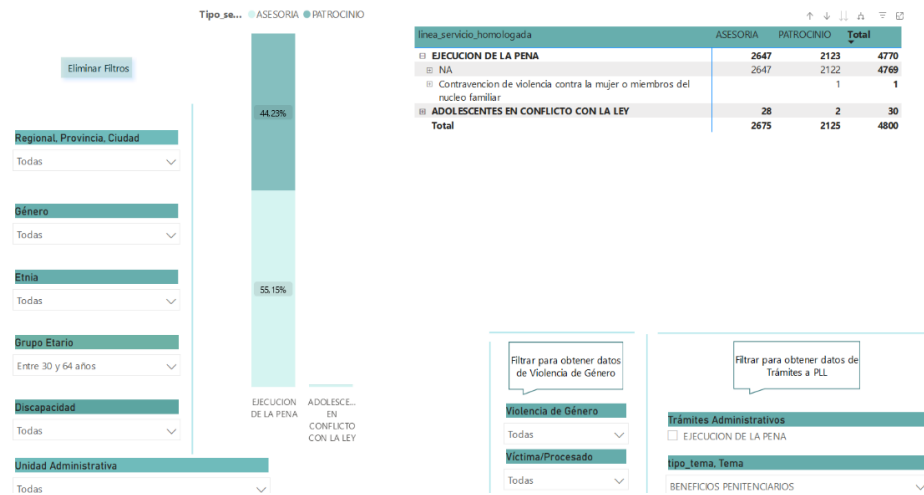
La Defensoría Pública no posee estadística específica sobre la intervención en causas que involucren el ejercicio de la capacidad jurídica de personas mayores.

Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene intervención diferenciada en causas que involucren a personas mayores infractores de la ley penal? ¿En qué consisten? ¿Existe alguna estadística al respecto?

Respecto de la intervención diferenciada en causas que involucren a personas mayores de la ley penal constan, la ejecución de penas, y los beneficios penitenciarios



← Índice **Servicios Brindados en Materia Penal según Tipo de Servicio por Línea de Servicio y Tipo de Infracción**



Buenas prácticas

Pregunta 9: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución para la intervención en relación a personas mayores, y los principales obstáculos en relación al acceso a la justicia y a derechos de este colectivo.

El Defensor Público General, el Dr. Ángel Torres Machuca, recibió el 15 de agosto de 2022, a los dirigentes de la Asamblea de Organizaciones de Jubilados, Técnicos, Pensionistas y Adultos Mayores, quienes solicitaron la socialización de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para su plena aplicación.

Se realizó una campaña de difusión de la Ley a través de la página web institucional de la Defensoría Pública y en redes sociales; asimismo, se llevó a cabo la socialización y capacitación de la Ley entre los 733 defensores públicos, en los 193 puntos de atención que tiene la Defensoría Pública, en las 24 provincias del país.

Por otro lado, a través de la Dirección Nacional de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad de la Defensoría Pública, se entregaron aportes para el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, fueron enviados al Ministerio de Inclusión Económica y Social, como organismo rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, del que también forma parte la Institución.